



Senado República Dominicana
Presidencia

"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

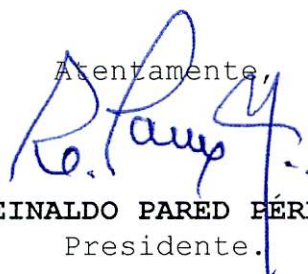
Señor
RUBÉN DARÍO MALDONADO,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 31 de octubre de 2017, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de Ley que designa con el nombre de Santo Ángel Peguero, al multiusos del municipio Monte Plata.

Le participo que este proyecto se originó mediante moción presentada en 13 de septiembre de 2017, por el señor Charles Noel Mariotti Tapia, Senador de la República por la provincia Monte Plata.

Atentamente,


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE SANTO ÁNGEL PEGUERO, AL MULTIUSOS DEL MUNICIPIO MONTE PLATA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor Santo Ángel Peguero, nació en Monte Plata, el día 2 de octubre del año 1969, en donde pasó su niñez y juventud dedicado a la práctica de múltiples disciplinas deportivas, tales como: basquetbol, softball, entre otras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Santo Ángel Peguero, posee una amplia hoja de servicios, tanto educativo como deportivo en la formación de nuestra juventud, llegando a ser entrenador, manager y dirigente de los equipos que compitieron año tras año en los torneos de basquetbol, por lo que constituye un mentor y maestro a la juventud monteplatense;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Santo Ángel Peguero, fue un ciudadano cuya trayectoria ha servido de ejemplo a las nuevas generaciones por su disciplina, lealtad, honestidad y por su inmenso amor por el municipio de Monte Plata, donde residió hasta su muerte;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el multiuso dentro del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, es la principal instalación deportiva de este municipio y ya que el señor Santo Ángel Peguero constituye una figura de transcendencia provincial, honra designar con el nombre de este ilustre munícipe el referido centro deportivo;

CONSIDERANDO QUINTO: Que después de los Juegos Nacionales Monte Plata 2006, la actividad deportiva en dicha ciudad ha experimentado un extraordinario crecimiento, por lo que muchos jóvenes de ambos

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre de Santo Ángel Peguero, al multiusos del municipio Monte Plata.

PAG. 2

sexo practican distintas disciplinas como sana fuente de entretenimiento, de allí que relacionar la figura deportiva de Santo Angel Peguero a las actividades, constituye una forma de estímulo;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado reconocer y exaltar a personas que por su trayectoria social, deportiva, política y en otros órdenes ha contribuido al desarrollo colectivo y constituyen ejemplos para las presentes y futuras generaciones.

Vista: la Constitución de la república.

Vista: La Ley 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblacionales, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley 49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1- Objeto. Esta ley tiene por objeto exaltar a Santo Ángel Peguero al designar con su nombre el multiusos del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta Ley es aplicable en todo el territorio de la provincia Monte Plata.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre Santo Ángel Peguero el multiusos del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, del municipio Monte Plata, provincia Monte Plata.

Artículo 4. - Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del multiusos del complejo deportivo Juegos Nacionales Monte Plata 2006, y una tarja identificativa con datos biográficos de Santo Ángel Peguero.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que designa con el nombre de Santo Angel Peguero, al multiusos del municipio Monte Plata.

PAG. 3

Artículo 5. Ejecución de la ley. El Ministerio de Deportes y Recreación queda encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Identificación de Fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

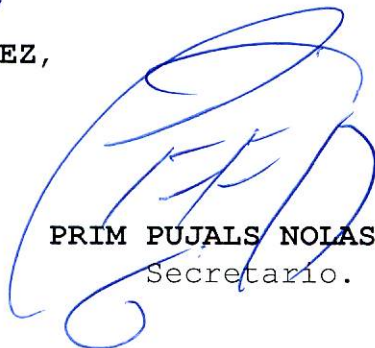
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ,
Secretario.



PRIM PUJALS NOLASCO,
Secretario.